

RESOLUCION N° 129 –STJSL-SA

SAN LUIS, cinco de septiembre de 2013

VISTO: Las normas obligatorias que regulan el proceso de despapelización: Ley Nacional 25506, ley Provincial V-0591-2007 -reglamentada por Decreto 428-MP-2008- ambas referidas al uso de Firma Digital, con su consecuencia procesal plasmada en la Ley Provincial N° V-0699-2009 de Expediente Judicial Electrónico, en cuyo marco el Superior Tribunal de Justicia dictara el Acuerdo N° 354/13.

Que de dicho plexo normativo se deriva como lógica consecuencia la plena validez con carácter de instrumento público (y la inversión de la carga de la prueba en caso de ser impugnados) de todo documento electrónico que sea firmado digitalmente. Que de ello resulta la inoficiosidad y la inconveniencia de duplicar, para un mismo acto jurisdiccional, dos versiones de instrumento público a saber: una en soporte electrónico y firmado digitalmente y otra en soporte papel con firma ológrafa. Que a las razones de orden legal expuestas se suman motivos de orden práctico, relacionados a la economía de procesos y del tiempo que dedican los Magistrados y Funcionarios a sus tareas diariamente; agregando a ello que la realidad nos demuestra que el expediente papel es más vulnerable. Que reflejando esta situación, el reglamento General de Expediente Electrónico vigente, dictado por Acuerdo 354 del año en curso, especialmente en su art. 11 segundo párrafo, dispone que *“la firma ológrafa en la impresión en papel de actuaciones de todo tipo, que obren en el expediente electrónico y estén firmadas digitalmente, por resultar sobreabundante, podrá suplirse válidamente con la simple aclaración de dicha circunstancia al pie de la copia impresa”*; criterio del que se hicieron eco este Superior Tribunal para todos los Acuerdos Administrativos y algunos Magistrados de la Segunda Circunscripción, con resultados alentadores; el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) Disponer que en los expedientes papel de la Secretaría Judicial del Superior Tribunal de Justicia, no se firmará de puño y letra ninguna actuación que tenga soporte electrónico firmado digitalmente.

II) Solicitar a todos los Sres. Magistrados de las tres circunscripciones judiciales que adopten igual criterio.

III) Proponer que por las Secretarías correspondientes se incluya la aclaración en la impresión de la copia simple de las providencias, de que las mismas han sido firmadas digitalmente, la que podrá hacerse por medio de un sello, y no necesitará firma de Actuario.

IV) Disponer que Secretaría de Informática proponga a los Secretarios que lo prefieran, un texto estándar a dicho fin.

NOTIFÍQUESE A LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Y HÁGASE SABER.